



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00046-00**

CLASE: **Divisorio**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Señalar** el día **23 de octubre del año en curso** a las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-67345 y 156-30224; acto que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Por secretaría, oficiese al secuestre designado.

2. **Señalar** el día **24 de octubre del año en curso** a las **8:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-52927, 156-52928, 156-29418 y 156-29420; acto que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Por secretaría, oficiese al secuestre designado.

3. **Requerir** a la parte actora para que antes de las fechas señaladas acredite la plena identificación de los bienes materia de secuestro.

Tenga en cuenta que deberá aportar los títulos de adquisición de dominio, en donde consten los respectivos linderos de los bienes, junto con sus certificados de tradición y libertad. (Sentencia del 1 de octubre de 1983, emitida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativá, Sentencia de adjudicación del 08 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de esa misma ciudad, y escrituras públicas Nos. 270 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría de Bojacá, 2447 del 11 de abril de 1991 y 328 del 18 de abril de 1967 de la Notaría de Facatativá).



4. **Exhortar** a la parte actora para que, además de asegurar la comparecencia del perito a las diligencias de secuestro, cumpla con la carga impuesta mediante auto de fecha 23 de mayo del año en curso.

Resáltese que los documentos aportados dan cuenta solamente de los avalúos realizados a los bienes involucrados, pero que estos no señalan sus metrajes, linderos y mojones (antiguos y actuales); y el plano anexado atañe presuntamente a las coordenadas de dichos linderos, pero no especifican de donde fueron obtenidos esos datos y cuál es su relación con los plasmados en los títulos de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff99a645ba62c056749a76dbe8092a0c31e6224ab8a7287469ca43a7f97e396**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00036-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Relevar** como secuestre al señor German Antonio Urueta Rivero y, en su lugar, designar a Apoyo Judicial S.A.S., quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación de designación. Oficiese
2. **Requerir** al secuestre saliente German Antonio Urueta Rivero, con el fin que dentro del término de diez (10) días, rinda las cuentas comprobadas de su gestión y haga la entrega del inmueble que se le confió; adviértase que, en caso de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del C.G.P. Oficiese
3. **Exhortar** a la parte demandada y/o depositaria del bien inmueble hipotecado, con el fin que permita el ingreso del perito designado por la parte actora, para efectos de que realice el respectivo avalúo. (Art. 223 del C.G.P.) Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2781aeba962f88702049352857fc820c4941165ba17cde8876dc5449f9ea8d**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00039-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Modificar de oficio la liquidación del crédito allegada por el extremo actor y aprobar la misma en la suma de \$78'456.294,59; conforme la liquidación del crédito realizada por el Despacho y la cual se anexa a la presente providencia. (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd18e3798c1710b2a67e7cc567ad3d570bca0b69a875cfe7a729e502e41cb418**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00064-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes los recibos de pago aportados por el ejecutado; y dentro de los cuales se advierte que el mismo ya pagó las costas liquidadas.
2. **Modificar** de oficio la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada y aprobar la misma en la suma de \$9'272.785,19; conforme la liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el 31 de agosto del presente año y la cual se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4c9442ef34293730c654ae637791098edbc2b29ef5b576ba2c6c9fb953eedb**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00127-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y a lo normado el canon 92 del C.G.P., se **autoriza** el retiro de la demanda.

Por secretaría, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b42dd8bf38fa5a55dabf1e67c32103ee9b0ad5cee502d89952289663f7b42**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00134-00**

CLASE: **Sucesión**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Acredite** mediante los documentos pertinentes el interés de los demandantes en la apertura de la sucesión del causante. (Arts. 1312 y 1051 del Código Civil, y 488 y 489 del C.G.P.)

Tenga en cuenta que deberá demostrar que aquellos son “*hijos de los hermanos*” del de cujus; por lo que deberá anexar sus registros civiles de nacimiento, junto con el del causante y sus hermanos; y los respectivos registros civiles de defunción de estos.

2. **Indique** en la demanda el número de identificación del causante y del demandado; y el nombre de los hermanos del difunto. (Núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)
3. **Anexe** los documentos que demuestren los dichos narrados en el hecho 3; y aclare si Rosa María Torres (q.e.p.d.) fue reconocida legalmente como compañera permanente del causante.
4. **Presente** en debida forma el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. (Núm. 5 del *canon* 489 *Ibidem*)

Tenga en cuenta que el de cujus no es el propietario del 100% del inmueble relacionado y que el pasivo expuesto no corresponde a una deuda de aquel o de la herencia; anexe los soportes a que haya lugar.



5. **Modifique** en lo pertinente el acápite de “cuantía”, como quiera que la misma se establece de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 26 del C.G.P.
6. **Precise** la ciudad del lugar de notificaciones del demandado y demuestre la forma en como obtuvo su correo electrónico.
7. **Aclare** cual fue el último domicilio del causante, como quiera que en la demanda indicó que fue Bojacá, pero en el poder arrimado señaló que este fue Facatativá; así mismo aclare si la señora María Torres fue la esposa o no del extinto.
8. **Aporte** un nuevo poder con las advertencias señaladas en el numeral anterior y precise en este el número de identificación del demandado. (Art. 74 del C.G.P.)
9. **Aporte** el avalúo catastral vigente del inmueble relicto, para efectos de establecer la cuantía del proceso. (Núm. 5 del art. 26 del C.G.P.)
Tenga en cuenta que deberá allegar tal documento; o en su defecto demostrar que lo solicitó pero que le fue negada su entrega.
10. **Adjunte** el avalúo del bien relicto conforme lo previsto en el canon 444 del C.G.P., en concordancia con las exigencias del artículo 226 *Ibídem*.
11. **Presente** la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las subsanaciones antes advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4662b0ac5a0049d1b0c486fea7b93338fc3144f1ba9e12daef908e4d8bf6301c**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00143-00**

CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Precise** el número de identificación de la demandada Luz Dary Vivas Moscoso; y señale el nombre completo de los demandados, en especial el de José Alexander.
2. **Dirija** el escrito introductor contra los herederos indeterminados de Ana Elvia Moscoso Martínez (q.e.p.d.)
3. **Aporte** el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-7680 y la escritura pública No. 1801 de 1995, emitida por la Notaría 1 de Facatativá.
4. **Adjunte** el registre civil de nacimiento de Carlos Julio Vivas Moscoso y Ana Isabel Moscoso, en el que se acredite su parentesco con la propietaria del inmueble materia de pertenencia. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P.)

Tenga en cuenta que en el aportado frente a Carlos Julio, se lee como progenitora a Ana Delia Moscoso; o en su defecto aporte el registro civil de nacimiento de la causante Moscoso Martínez (q.e.p.d); y que frente a Ana Isabel no se advierte ningún tipo de relación con la causante.

5. **Arrime** de forma legible la totalidad de las pruebas que pretende hacer, en especial escritura pública No. 3120; tenga en cuenta que estas están borrosas y no permiten su lectura. (Núm. 3 del art. 84 *Ibidem*)



6. **Informe** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Ana Elvía Moscoso Martínez (q.e.p.d.), en caso afirmativo, deberá indicar el nombre del cónyuge o compañero permanente y de los herederos reconocidos, señalado las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, deberá expresar el nombre del cónyuge o compañero permanente y de los herederos por disposición legal testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.
7. **Indique** como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y aporte las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 62 del 26 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3582eccb5c98018d6f6676bd51eea860bd5ae5c130e34302aac59143f027018f

Documento generado en 25/09/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>